

## TRIBUNA



**Alberto Muñoz Villarreal**  
Socio de Muñoz Arribas Abogados, S.L.P.

### El tamaño sí importa

De todos es conocido que la interpretación que se hizo en su día del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguros, que si bien no indica cómo “se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas”, plago de negritas las pólizas. Pero menos conocido es el precepto del artículo 80 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

El citado artículo, relativo a las cláusulas de un contrato no negociadas individualmente, y aplicable a las pólizas cuando estamos ante un consumidores o usuarios, es decir personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, estipula que los contratos (las pólizas) deberán ser accesibles y legibles,

entendiendo que no se cumple dicho requisito si el tamaño de la letra del contrato fuese inferior a los 2.5 milímetros, el espacio entre líneas fuese inferior a los 1.15 milímetros o el insuficiente contraste con el fondo hiciese dificultosa la lectura.

En 2022, un cambio normativo aumentó el tamaño de la letra de 1 y mediano a 2 y medio, quizás por la queja continua que reflejaba el juzgador en numerosas sentencias, en que analizaba la legalidad de pólizas de banca seguros, de que *“a esta Sala le ha resultado extremadamente dificultosa, por el tamaño de la letra utilizada, la lectura de la nota informativa relativa a las condiciones esenciales del seguro”*.

Como consideraba Aristóteles, en el término medio esta la virtud; ni el juzgador debe considerar siempre al asegurado como un pobre desvalido, que no sabe lo que firma ni entiende el contrato, ni la contraparte de la primera parte, que será considerada como la parte contraparte de la primera parte y *la parte contratante de la segunda parte, será considerada como la parte contratante de la segunda parte*.